

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 284 -2023-GR PUNO/GR

Puno, 01 AGO. 2023.....



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 13365-2023-GGR, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 179-2023-OEC/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, de los actuados se tiene que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 179-2023-OEC/GR PUNO-1, adquisición de pinturas, disolventes y acondicionador para metal, según especificaciones técnicas, para la meta "Mejoramiento del Servicio Educativo de las Carreras de Producción, Automotriz, Minería, Contabilidad, Computación, Secretariado, Enfermería, Laboratorio Clínico y Prótesis Dental del IST Manuel Núñez Butrón, Juliaca, San Román - Puno";

Que, la solicitud de declaración de nulidad de oficio, se sustenta en el Informe N° 1938-2023-GR-PUNO/ORA/OASA-PYHCH de 21 de julio de 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, el sustento tiene el siguiente contenido:

"...ASUNTO: NULIDAD DE OFICIO SIE-SM-091-2023-OEC/GR PUNO-3
 REFERENCIA: a) INFORME N° 166-2023-GR PUNO/ORA-OASA/OEC-EWQC
 b) ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 179-2023-OEC/GR PUNO-1..."

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de poner de su conocimiento lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

El procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 0179-2023-OEC/GR PUNO-1 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICION DE PINTURAS, DISOLVENTES Y ACONDICIONADOR PARA METAL SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS CARRERAS DE PRODUCCION AUTOMOTRIZ MINERIA CONTABILIDAD COMPUTACION SECRETARIADO ENFERMERIA LABORATORIO CLINICO Y PROTESIS DENTAL DEL I.S.T, MANUEL NUÑEZ BUTRON JULIACA SAN ROMAN PUNO", fue convocado con fecha 13.07.2023, y la etapa de integración de bases fue realizada el 20.07.2023 de acuerdo a la formulación de consultas y observaciones hechas por los participantes.

En la etapa posterior a la integración de bases, el órgano encargado de contrataciones a cargo, pudo advertir que las especificaciones técnicas, fueron modificadas por el área usuaria en el numeral 3.1. REQUISITOS DE CALIFICACION, literal B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, consideración de bienes similares, sin que medie para ello ninguna consulta u observación que se haya hecho sobre ese punto en particular las bases.

II. BASE LEGAL:

El artículo 44. del T.U.O de la ley 30225, señala:

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

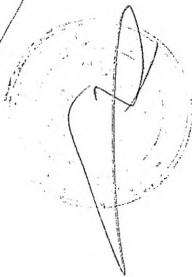
44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco."

El Artículo 16 del T.U.O de la Ley 30225, indica:

"16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...)"

El Artículo 72 del T.U.O de la ley 30225, indica:

"72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 284 -2023-GR PUNO/GR

Puno, 01 AGO. 2023.....



y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen”.

III. ANALISIS:

Las consultas y observaciones que se hicieron a las bases por parte de los participantes del procedimiento fue solamente una observación, el cual consiste en que la Entidad no previo que uno de los bienes que se está adquiriendo mediante el procedimiento de selección contiene composiciones químicas controlados por la SUNAT, por lo que se debía requerirse documentos relacionados a la habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de la contratación.

La observación realizada por el participante fue hecha a la parte específica, Términos de referencia, la cual es elaborado por el área usuaria de acuerdo a las necesidades que quiere alcanzar con el requerimiento, además, el área usuaria es responsable de incluir los Requisitos de calificación de las bases, por lo que el órgano encargado de las contrataciones, en atención a lo vertido, remite mediante CARTA N° 026-2923-OASA/OEC- EWQC, de fecha 18.07.2023 el pliego de observación al área usuaria para que pueda absolver y de ser el caso modificar los términos de referencia, cuando las observaciones sean acogidas.

El área usuaria remite las observaciones absueltas mediante CARTA N° 006-2023/GRP/GRI/SGEP/JLZR-RO, en la cual adjunta nuevos términos de referencia, donde, en el numeral 3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, literal B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, consideración de bienes similares, que en las bases primigenias era: “Se consideran bienes similares a los siguientes: pinturas thinner, disolvente y acondicionador para metal”, se modificó a: “Se consideran bienes similares a los siguientes: separadores de madera, planchas de tableros, separador de aluminio y mamparas”, sin mediar consulta u observación que se haya hecho sobre ese punto en particular a las bases por ningún participante; esto indica que se ha cambiado las reglas de juego definitivas que representan las bases integradas para llevar a cabo el procedimiento de selección.

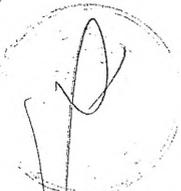
Del análisis de los puntos anteriores se puede determinar que en el procedimiento de selección AS N° 179-2023-OEC/GR PUNO-1, se encuentra un vicio que configura causal de nulidad de acuerdo al Numeral 44.1 del Art. 44 de la Ley de contrataciones del estado, advertidos por el órgano encargado de contrataciones, por lo que se recomienda la nulidad de los actos administrativos con especial énfasis en “los términos de referencia” por contravenir las normas legales; para este caso, el Art. 44 de la ley describe la figura jurídica de la nulidad de oficio, que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de las contrataciones públicas, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección por cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, otorgando al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales señaladas en la normativa indicada.

IV. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, se recomienda declarar la nulidad del procedimiento de selección AS N° 179-2023- OEC/GR PUNO-1 por configurarse el supuesto de contravengan las normas legales en concordancia con el Numeral 44.1 del Art. 44 de la Ley de Contrataciones del Estado y se retrotraiga hasta la etapa de integración de bases, previa modificación de los términos de referencia y bases, a fin de corregir los vicios que fueron advertidos por el órgano encargado de las contrataciones...”;

Que, con Informe N° 452-2023-GR PUNO/ORA, recepcionada en fecha 24 de julio del 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Administración, manifiesta: “...en aplicación de la normatividad, se PROSIGA con el expediente Nulidad de Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada 0179-2023-OEC/GR PUNO-01, en conformidad al numeral 44.2, del artículo 44° del TUO, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por D.S. 082-2019-EF.”; y

Estando al Informe N° 1938-2023-GR-PUNO/ORA/OASA-PYHCH de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares e Informe N° 452-2023-GR PUNO/ORA de la Jefatura de la Oficina Regional de Administración;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 284 -2023-GR PUNO/GR

01 AGO. 2023

Puno,



En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 179-2023-OEC/GR PUNO-1, adquisición de pinturas, disolventes y acondicionador para metal, según especificaciones técnicas, meta: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS CARRERAS DE PRODUCCIÓN, AUTOMOTRIZ, MINERIA, CONTABILIDAD, COMPUTACIÓN, SECRETARIADO, ENFERMERÍA, LABORATORIO CLÍNICO Y PRÓTESIS DENTAL DEL IST MANUEL NÚÑEZ BUTRÓN, JULIACA, SAN ROMÁN – PUNO, por configurarse el supuesto de contravención a las normas legales en concordancia con el Numeral 44.1 del Art. 44 de la Ley de Contrataciones del Estado y se retroceda hasta la etapa de integración de bases, previa modificación de los términos de referencia y bases, a fin de corregir los vicios que fueron advertidos por el órgano encargado de las contrataciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica para la determinación de responsabilidades.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el desglose del expediente, para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

